REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 559

Puerto Tejada, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: GM Financial Colombia S.A. – Compañía de Financiamiento
Demandado: NORMA DEIBIS VELASCO LEUDO
Radicación: 2024-00129-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en consecuencia, procede este despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN MUEBLE[1], seguido por la sociedad comercial de nominada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial abogado FERNADO PUERTA CASTRILLON; trámite dirigido en contra de la señora NORMA DEIBIS VELASCO LEUDO.

CONSIDERACIONES.

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, el vehículo automotor distinguido con **Placas LKX025**, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia del 28 de julio de 2022, suscrito

[1] Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015.

por la demandada NORMA DEIBIS VELASCO LEUDO. El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LINEA	JOY
COLOR	BLANCO NIEBLA
MODELO	2023
MOTOR	MPA015418
CHASIS	9BGKG48T0PB114196
SERIE	9BGKG48T0PB114196
PLACA	LKX025

En la cláusula octava en el contrato "EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA" las partes de común acuerdo establecieron que, en caso de incumplimiento, se faculta al acreedor garantizado para dar por vencido los plazos pactados, exigiendo el pago inmediato del saldo de las obligaciones, y, en consecuencia, podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo conforme a lo establecido en la Ley 1676 de 2013, el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20220729000044800.

Conforme se ha establecido en la Ley 1676 de 2013, se tiene que el presente trámite cumple con los requisitos allí exigidos, para que se libre la orden de aprehensión, esto es:

Contrato de Garantía Mobiliaria, suscrito por la demandada señora NORMA DEIBIS VELASCO LEUDO.

- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.
- Registro de Garantías Mobiliarias – formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.

- Aviso por medio de correo certificado al garante de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el día 27 de febrero actual y enviada al correo electrónico a la dirección que figura en el contrato de garantía mobiliaria dibis2@hotmail.com

Por último, se tiene que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme al artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de la garantía conforme al artículo 68 ibidem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inicio del contrato de prenda, residen en la población de Puerto Tejada – Cauca, **el vehículo permanecerá dentro del territorio nacional colombiano**[2], para tal fin se librará el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos que se relacionan en la pretensión tercera de la demanda, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 de 2013 y articulo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, promovido por GM FINANCIAL S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, en su calidad de Suplente del Gerente General, y en estas condiciones, confiere poder al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, demanda que se dirige contra de la

[2] Clausula Tercera. LUGAR DE PERMANENCIA.

señora NORMA DEIBIS VELASCO LEUDO, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la **APREHENSION y ENTREGA** a GM FINANCIAL S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, quien obra en su calidad de Suplente del Gerente General, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de la señora NORMA DEIBIS VELASCO LEUDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.373.281.

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LINEA	JOY
COLOR	BLANCO NIEBLA
MODELO	2023
MOTOR	MPA015418
CHASIS	9BGKG48T0PB114196
SERIE	9BGKG48T0PB114196
PLACA	LKX025

Dicha entrega se realizará en los parqueaderos que a continuación se detallan:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLIN (SAN ANTONIO DE	MEDELLIN
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 4877	BARRANQUILLA
AUTOCAR OFICINAS B/QUILLA	CARRERA 43 No. 84B51	BARRANQUILLA
AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVAHUILA
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13	BOGOTÁ
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	HACIENDA PUENTE GRANDE KM 0.7 VIA	MOSQUERA
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	bodega Mz 5 lote 2 parque industrial del	Carlarca- Quindío
CALIPARKING	CARRERA 66 N° 13 11	CALI
CAPTUCOL BOGOTA	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA	MOSQUERA
CAPTUCOL VILLAVICENCIO	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO
CAPTUCOL BARRANQUILLA	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	BARRANQUILLA
CAPTUCOL CUCUTA	CLL 36 N° 2 E 07	CÚCUTA
CAPTUCOL BUCARAMANGA	Transversal 65 # 1-46 - Km 2 vía Girón - Lote	BUCARAMANGA
CAPTUCOL CARTAGENA	KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-	CARTAGENA
CAPTUCOL SANTA MARTA	CRA 4 N° 153 - 26 AEROMAR FRENTE A LA	SANTA MARTA
CAPTUCOL DORADAL	Autopista Medellín - Bogotá Km 164	DORADAL
CAPTUCOL NEIVA	Kr 10 W # 26 - 71 EL TRIANGULO	NEIVA
CAPTUCOL PASTO	Calle 18A # 60-150 Via Toro Bajo Lote	PASTO
CAPTUCOL IBAGUE	KM 17 VÍA IBAGUÉ ESPINAL PARQUE LOGÍSTICO	IBAGUÉ

CAPTUCOL DOSQUEBRADAS	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10	DOSQUEBRADAS
CAPTUCOL MEDELLIN	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE	MEDELLIN
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A 18	CALI
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS
LA NUEVA NOVENA	CARRERA 9 NO. 31 - 50 BARRIO: GARVIA	BUCARAMANGA
LA PRINCIPAL GACHANCIPA	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA
LA PRINCIPAL TOCANCIPA	Kilómetro 2 vía Colpapel, Vereda Canavita, Frente	TOCANCIPA
LA PRINCIPAL CARTAGENA	CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA
LA PRINCIPAL VALLEDUPAR	CRA. 17 # 16-30 URBANIZACIÓN HERNANDO DE	VALLEDUPAR
LA PRINCIPAL SOGAMOSO	CARRERA 10A CALLE 30 BARRIO CHICAMOCHA	SOGAMOSO
LA PRINCIPAL META	CARRETERA DEL AMOR KM2 BODEGA LINCON	META
LA PRINCIPAL BOGOTA	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTÁ
LA PRINCIPAL MEDELLIN	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-	COPACABANA
LA PRINCIPAL GIRON	VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA	GIRON
LA PRINCIPAL GIRON 2	Vereda Chocoa finca Chocoa	GIRON
LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA
LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA 2	Calle 40 # 62 - 66 Barrio El Campestre	BARRANCABERMEJA
LA PRINCIPAL BARRANQUILLA	Avenida Calle 110 # 6N – 171 Bodega II	BARRANQUILLA
LA PRINCIPAL BARRANQUILLA 2	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar	BARRANQUILLA
LA PRINCIPAL CUCUTA	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los	CUCUTA
LA PRINCIPAL VILLAVICENCIO	Kilómetro 3 via Acacias cereales del llano	VILLAVICENCIO
LA PRINCIPAL GUASCA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA	GUASCA
LA PRINCIPAL BOSCONIA	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA
LA PRINCIPAL SANTA MARTA	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	SANTA MARTA
LA PRINCIPAL RIOHACHA	Cra 7 # 51 - 80	RIOHACHA
LA PRINCIPAL YOPAL	TRANSVERSAL 18 # 30 64	YOPAL
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANGA
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI POPAYAN	VEREDA MORINDA LOTE A8 POPAYAN - CALI	POPAYAN
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI MOCOA	CALLE 6 # 11-16	MOCOA
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI IPIALES	VEREDA CAMINOS DE ARAGON	IPIALES
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI PASTO	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO
PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA	CARRERA 47 No. 58 25	MEDELLIN
PODER LOGISTICO BOGOTA	CALLE 80, KM 10 VÍA BOGOTÁ– EL ROSAL, COST	BOGOTA
PODER LOGISTICO YUMBO VALLE	CALLE 11 No. 3475, POR LA CARRETERA NUEVA	YUMBO VALLE
QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19	CARTAGENA
QUIQUE	km 3 via Tunja Paipa 300 mts antes del itboy de	TUNJA
SIA BOGOTA PUENTE ARANDA	Calle 20 B No. 439 – 70 PUENTE ARANDA	BOGOTA
SIA SAS BODEGA B/QUILLA	Calle 81 No. 38 – 121 Barrio Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS BODEGA BOGOTA	Via Fontibón Mosquera Calle 4 No. 11 – 05 Bodega	MOSQUERA
SIA SAS BODEGA COPACABANA	Autopista Medellín – Bogotá Peaje Copacabana,	COPACABANA
SIA SAS CENTRO MEDELLIN	Carrera 48 No. 41 – 24 Barrio Colón	MEDELLIN
SIA SAS BODEGA BUCARAMANGA	Calle 72 No. 48W – 35 Via Carrasco	BUCARAMANGA
SIA SAS BODEGA CALI	Carrera 34 No. 10- 499 Yumbo – Valle	CALI
SIA SAS BODEGA MONTERIA	Calle 38 No. 1-297 W Barrio Juan XXIII	MONTERIA
SIA SAS BODEGA YOPAL	Calle 40 No. 4-156 Siete de Agosto	YOPAL
SIA SAS BODEGA NEIVA	Carrera 5 No. 259-07 Esquina	NEIVA

SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL	MONTERIA
SINUYA OFICINAS MONTERIA	CALLE 23 No. 9 38 MONTERIA	MONTERIA

TERCERO. Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Policía Nacional – Sección Automotores y comisionarles para que con los anexos pertinentes se haga efectiva la entrega a GM FINANCIAL S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinancial.com del vehículo antes descrito o se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión tercera del cuaderno principal, con la advertencia que no podrán admitir oposición, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva a la entidad GM FINANCIAL S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, debe remitir la prueba de la labor cumplida a este despacho.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica para actuar, al apoderado de la entidad ejecutante FERNANDO PUERTA CASTRILLON, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecae13d263091f4eb4240fbbc9c0381cb848a3e4c45bc34ed49cda9fa3bdcbf3**
Documento generado en 25/04/2024 07:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica